



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017-10-17 13:30:21 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 17 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000210-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto, el Expediente N° 034105-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resolvió entre otros, *"NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de restaurante cevichería, en el establecimiento ubicado en Jr. Camaná N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima"*;

Que, mediante Oficio N° 001108-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2017, se notifica copia certificada de la Resolución Directoral N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2017;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2017, el señor David Isaac Carrillo Castillo, interpone Recurso de Reconsideración contra el acto contenido en la Resolución Directoral N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de julio de 2017;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215°, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 216.1 del artículo 216° de la mencionada norma;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216°, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose *"el derecho a articularlo"*, según texto expreso del artículo 220° del precitado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que el Oficio N° 001108-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC que notificó la Resolución Directoral N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, fue recepcionado por la señora Elizabeth Carrillo Castillo con fecha 25 de julio de 2017, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 257467; respecto de la cual se interpuso recurso de reconsideración con fecha 22 de setiembre de 2017, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este recurso fue presentado fuera del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme; por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 220º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 22 de setiembre de 2017, mediante el cual se pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza las funciones en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor David Isaac Carrillo Castillo, contra la Resolución Directoral N° 000131-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Cultura



**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente Resolución al señor David Isaac Carrillo Castillo, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

